

Arica, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS Y OIDOS:

PRIMERO: Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, se inició causa **RIT O-102-2023**, en la cual don **CLAUDIO LUIS CARRASCO MAMANI**, C.I. N°13.637.912-7, desempleado, domiciliado para estos efectos en calle Bolívar N°354, Oficina 608, de la ciudad de Iquique, viene en demandar en procedimiento de aplicación general, despido improcedente y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales, en contra de su ex empleadora, **SOCIEDAD ANTARES S.A** R.U.T. N°76.087.496-5, representada legalmente por don **ENRIQUE ALFONSO ORTIZ SALINAS**, ambos con domicilio en Av. Senador Humberto Palza km 3 ½ N°6200, de la ciudad de Arica, en atención a los fundamentos de hecho y derecho que pasa a exponer:

I.- Antecedentes de la relación laboral.

Señala que, con fecha 01 de marzo de 2019 comenzó la relación laboral con la demandada mediante la suscripción de contrato de trabajo que a la fecha del término de los servicios era de carácter indefinido, agregando que la labor que desempeñaba era de “profesor de matemáticas”, las que realizaba en el Colegio Azapa Valley School de la ciudad de Arica.

Con respecto a su remuneración, dice que ésta ascendía a la suma de \$1.255.333.-, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo.

Acota que su jornada laboral, se distribuía en 39 horas cronológicas de lunes a viernes.

II.- Antecedentes del término de la relación laboral.

Refiere que, con fecha 23 de diciembre de 2022 es notificado de su desvinculación de la empresa mediante Carta de Despido. La causal de término de la relación laboral invocada por la empresa es el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es “Necesidades de la empresa, establecimiento o servicio”, comunicando que el término de los servicios se haría efectivo el 28 de febrero de 2023.

En cuanto a los argumentos de hecho que darían lugar al despido, la carta de despido señala: (pasa a transcribir el contenido de la carta de despido).

III.- En cuanto al despido improcedente.

Expresa que, la carta de despido no cumpliría con las exigencias mínimas del artículo 162 del Código del Trabajo, en la cual dicha norma, ordena que ésta debe expresar la causal invocada y los hechos en que se funda. De esta manera, su empleador sólo entregaría un análisis de carácter general respecto de los hechos que sirvieron de fundamento a la causal invocada, realizando una mezcla



de fundamentos y exposiciones que resultaría dificultoso comprender las verdaderas razones de su despido, dejándolo en indefensión.

Añade que, se desprenden de la Carta de Despido una serie de fundamentos, expuestos de manera desordenada, poco coherentes ya que inicia la exposición haciendo alusión a un plan de estudios, que guardan relación con la idea de hacer de Azapa Valley School un Colegio Bilingüe y que los docentes de diferentes especialidades deben contar con conocimientos elementales de inglés, continúan con la disconformidad que tiene el Colegio con su desempeño como docente de la asignatura de matemáticas, finalizando con que se aleja del perfil de un Colegio Bilingüe y, en definitiva no se encontraría dentro de los profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la ingeniería que el Colegio requiere. Fundamentos que se alejarían totalmente del verdadero sentido y alcance de “Necesidades de la Empresa”.

Sería así que la carta se limitaría a indicar que se hace necesaria efectuar un proceso de reestructuración en diferentes áreas y funciones de los equipos, apuntando especialmente al objetivo de ser un Colegio Bilingüe, que el departamento de matemáticas ahora contará con profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de las matemáticas e ingeniería. En definitiva, a los cambios que se hace alusión el establecimiento, obedecería netamente a un interés de Desarrollo, Expansión o Crecimiento.

Posteriormente, en el segundo párrafo de la tercera página de la Carta de Despido, comienza a detallar los fundamentos por los cuales deciden prescindir de sus servicios, sin embargo todos los antecedentes tales como: Que la información de contenidos no era ingresada en forma diaria, no entrega de información de evaluaciones o controles, que se asemejan más a hechos que guardan relación a una posible causal de Incumplimientos grave de las obligaciones que impone el Contrato, ya que detalla una serie de conductas que no serían efectivas y que no fueron alegados como causal de despido. Fundamentos que también no guardarían relación y se alejarían totalmente del verdadero sentido y alcance de la causal Necesidades de la empresa, como el legislador lo ha sostenido en el espíritu de la norma laboral y ratificado por nuestra Excma. Corte Suprema.

De la Carta de Despido sólo se generarían interrogantes; tales como: ¿Cuáles son dichas necesidades de la empresa?; ¿Cuál es el criterio de causalidad técnico, productivo o económico elegido o concurrente para esgrimir la causal de despido?; también le genera la duda si su despido Contribuye con el fin de cumplir con “alguna” necesidad de la empresa (en el real sentido y alcance de la causal de despido).



Tampoco se desprendería de la carta cuáles serían los hechos específicos justificativos de tal causal, cuál sería el nuevo plan de estudios y de qué forma se impartirá la asignatura de matemáticas en este nuevo proyecto educativo, ya que sólo se limita a decir que con la implementación de este nuevo plan contarán con “Profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la matemática e ingeniería” seguidamente señala que “(...) El Colegio se encuentra desarrollando el fortalecimiento del currículo bilingüe (...) debiendo el docente estar capacitado y ajustarse a los docentes de Colegios Bilingües, perfil que no responde a su currículo actual”. Lo que desprende, de lo anteriormente señalado, sería que el profesor de matemáticas debe tener conocimientos de ingeniería y realizar sus clases en idioma inglés.

También analiza que si bien son legítimas las aspiraciones que tiene el establecimiento y que siempre se debe nivelar hacia arriba, también deberíamos tener presente cuáles serían las medidas que ha tomado el establecimiento para capacitar a los docentes de matemáticas, al nivel que el establecimiento educacional pretende alcanzar para estar dentro de los mejores colegios de la ciudad de Arica.

Sería importante saberlo, toda vez que el hecho de no cumplir con dichas expectativas que tiene Azapa Valley School respecto de sus profesores o que los docentes no cumplan con el perfil profesional que ambiciona tener el establecimiento, no lo facultaría para invocar la causal de despido de Necesidades de la Empresa, ya que dichos argumentos obedecerían a una mera voluntad del empleador, y en consecuencia, dichos fundamentos serían totalmente improcedentes y ajenos a las directrices que el legislador habría establecido para la correcta aplicación de dicha causal.

Expone que, a pesar de lo extensa de la Carta de Despido, ninguna de estas preguntas podría ser contestada por lo genérico, vago, impreciso e insuficiente de la carta de despido. Que, más que una carta de despido parecería una carta de presentación o una publicidad del establecimiento.

IV.- Suscripción de finiquito.

Manifiesta, que con fecha 13 de marzo de 2023 se suscribió finiquito de trabajo ante la Inspección del Trabajo, reservándose el derecho de demandar las indemnizaciones y prestaciones que en el mismo se indican, por lo que dicho finiquito carecería de poder liberatorio respecto de estas consideraciones reservadas, haciendo presente que es posible apreciar que, la demandada procedió a descontar el aporte efectuado al seguro de cesantía por la suma de \$1.456.313.-



Precisa que, si bien el artículo 13 de la ley N° 19.728 sobre Seguro de Cesantía, permite descontar de la indemnización por años de servicios el aporte efectuado a dicho seguro cuando se haya invocado como causal de término de la relación laboral la contemplada en el artículo 161 inciso 1 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, indica que, el descuento consagrado en dicha disposición legal sólo sería procedente en la medida que el dependiente haya estado de acuerdo con la causal de despido o esta haya sido declarada ajustada a derecho en el evento de ser reclamada judicialmente, pues lo contrario, invitaría al empleador a invocar una causal que no es procedente con el sólo propósito de justificar su negativa a restituir el dinero descontado por el concepto antes indicado.

V.- Prestaciones adeudadas.

Termina solicitando, previas citas legales, que el tribunal declare:

1.- Que, el despido en virtud del Artículo 161 inciso 1° del cual fue objeto con fecha 28 de febrero de 2023 es improcedente.

2.- Que se condene a la demandada a pagar al actor por concepto de prestaciones laborales adeudadas la siguiente suma de dinero, o la que el Tribunal determine en mérito a los antecedentes del juicio:

a.- \$1.506.400.- (un millón quinientos seis mil cuatrocientos pesos) en concepto del recargo legal del 30% sobre la indemnización por años de servicios, esto es, de \$5.021.332.- (cinco millones veintiún mil trescientos treinta y dos pesos), consagrado en el artículo 168 letra a) del código del trabajo, o la que el Tribunal determine en mejor derecho en mérito de los antecedentes del proceso.

b.- \$1.456.313.- (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos trece pesos) por concepto de cobro de aporte al seguro de cesantía descontado por la demandada.

3.- Que se condena a la demandada a pagar al actor de autos las sumas antes indicadas, con intereses y debidamente reajustadas según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de presentación de la demanda y el día en que efectivamente se realice el pago.

4.- Que se condena a la demandada al pago de las costas de la causa.

SEGUNDO: Que, la parte demandada, viene en contestar la demanda de autos, solicitando su rechazo, argumentando en lo pertinente, lo siguiente:

I.- Respecto de los antecedentes de la relación laboral.

Que, respecto de lo expuesto por la actora en el libelo en cuanto al inicio de la relación laboral, naturaleza de las funciones, lugar donde se prestaban los servicios remuneración pactada y jornada de trabajo, informa sobre la efectividad de lo señalado por la actora en su libelo, no existiendo controversia al respecto.



II.- Respetto de la justificación del término de la relación laboral, requisitos fácticos y causal invocada.

Al respecto y tal como lo ha manifestado la demandante, con fecha 23 de diciembre de 2022, se notifica e informa a la demandante, que se prescindirán de sus servicios a contar del día 28 de febrero del 2023, de conformidad a la causal contemplada en el Art. 161 inc. 1° del Código del Trabajo; esto es “Necesidades de la Empresa”, lo anterior a consecuencia de las nuevas reestructuraciones organizacionales y modernización de los servicios del Colegio Azapa Valley School y de dicha implementación específicamente en el departamento de matemáticas, en el cual el demandante se desempeñaba. Para ello, explica que sería determinante conocer una cronología de hechos externos que llevaron finalmente a tomar la decisión de la desvinculación y a su vez, confirmar primero, que la carta de aviso cumple con todos los requisitos legales de forma y fondo tal como se advertirá en lo sucesivo de esta contestación.

Sostiene que, tal como lo reconoce la demandante, el colegio inicia con educación pre básica (2010) y recién el año 2021 egresa la primera generación de IV medio, por lo que en un comienzo el norte fue la educación para las primeras etapas y años de vida del estudiante, sin embargo, a partir de que su comunidad educativa iba en crecimiento en cuanto a grados académicos, es que la educación media comienza a tomar énfasis en este proyecto educativo, siendo actualmente una prioridad para la organización, debiendo implementar ajustes conforme a los lineamientos ministeriales y actualización permanente de dicho ministerio.

Durante lo vivido en los años 2020 y 2021, se mantuvo la planta de docentes y asistentes de la educación, buscando una capsula de protección ante la incertidumbre que vivía el país y el mundo, pero eso no impidió ser el primer colegio de Arica autorizado por el Ministerio de Educación, para que durante el año 2020 comenzaran con la presencialidad; a su vez, el único colegio que accedió a la medición sugerida con pruebas realizadas por el ministerio para evaluar el desempeño académico de sus estudiantes durante el periodo de clases remotas; siempre bajo el compromiso de apoyar, revisar, crecer de los obstáculos como la crisis social, pandemia y otros; entregando todas las herramientas a sus docentes para realizar un trabajo de excelencia.

El año 2022, es interrumpido con la información que se reformaba la prueba de medición y acceso a la educación superior, con nuevos lineamientos y estrategias diversas a la PDT (prueba de transición) posterior a la antigua PSU (prueba de selección universitaria). Para ello, se realizan reuniones a fin de verificar forma y modalidades de trabajo, buscando las herramientas necesarias para el mejor desempeño.



Así, con la modificación de la prueba PAES, el año 2022, la prueba de matemática obligatoria tomaba en cuenta el currículum entre VII° básico y II medio, mientras que la prueba electiva estaría basada en el currículum de III° y IV° medio; de esta manera, los estudiantes tendrían una oportunidad más justa de acceder a la universidad (ese fue el razonamiento de su implementación); por lo que, bajo ese prisma es que a partir de dicha información, son instruidos todos los colegios, respecto del énfasis en los contenidos programáticos a partir del VII° año de enseñanza básica y hasta el IV° medio de enseñanza media, los que, debían ser desarrollados de manera íntegra, ordenada y conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación. A su vez, se requiere de profesionales competentes para asumir la preparación de los nuevos instrumentos ya que se requiere actualizar y perfeccionar su formación profesional docente, en el marco del nuevo currículum nacional, relacionado con los nuevos tópicos de matemáticas y computación propuestos por las nuevas bases curriculares de matemáticas de 3° y 4° medio, teniendo los docentes la posibilidad de desarrollarse durante todo el año 2022.

Afirma que, considerando los temarios de contenido de las pruebas de transición a la educación superior, prueba obligatoria de matemáticas, proceso de admisión 2023 y de competencia matemáticas (M2), actualizada al proceso de admisión 2023; La Dirección del colegio, informa de estos nuevos cambios en la visión ministerial y de la necesidad de adecuarse a los mismos con los profesionales que cuenten con esos lineamientos y formación profesional.

Esta situación de cambio externo generó y convocó reuniones constantes, dentro de las cuales destaca la reunión conformada por el directorio de la Sociedad Educacional Antares, el día 07 de noviembre de 2022, con el objeto de analizar ésta y otras situaciones del colegio. En dicha ocasión en cuanto a lo que convoca en este juicio, se informa, suscribe y acuerda lo siguiente: (informada en la misiva)

“Que, en razón los nuevos requerimientos y lineamientos ministeriales, modificados este año 2022, en relación a la prueba PAES (prueba de acceso a la educación superior) y SIMCE; se deberá implementar respecto de todos los docentes del departamento de matemáticas, que los mismos, cuenten con un currículum con un enfoque de capacidades y competencias en educación media y educación superior; de este modo garantizar a los estudiantes del colegio AVS, una educación con énfasis en la matemática aplicada, desde el segundo ciclo de enseñanza básica hasta IV medio, lo anterior, a fin de dar cumplimiento al nuevo enfoque que el Ministerio de Educación ha implementado y requerido. Así, se deberá reformar e implementar el departamento de matemática al desarrollo de un área de matemática aplicada y ciencias, trabajando con metodologías activas de



aplicación a problemas reales relacionados con las ciencias, lo que implica un lenguaje matemático al servicio de la resolución de problemas, tanto cotidianos como específicos. Todo ello con profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la matemática e ingeniería, siendo ése, el nuevo enfoque en la reestructuración referente al departamento de matemáticas de nuestro proyecto educativo aplicable al año 2023, dando cumplimiento a los actuales requerimientos informados por el Ministerio de Educación en los respectivos temarios de admisión 2022-2023, para ello, se le solicitará a la directora Sra. Edith Droguett ejecutar dichos objetivos, debiendo reestructurar por completo dicha área, para ello se solicitará a la Dirección y equipo de gestión que cumpla con los nuevos estándares, que nos obliga a contar con profesionales idóneos tanto en la región y/o fuera de la misma, con el objeto de cumplir con las enmiendas ministeriales ya informadas”.

Que así las cosas, bajo esta lógica y parámetros, se busca que el departamento de matemáticas evolucione a las medidas sugeridas por el Ministerio, a fin de, evaluar idoneidad de la planta de profesores que se encontraban vigentes al 2022, por lo que fue necesario no solo evaluar capacidades sino como se adelantó en la misiva, además competencias reales y parámetros objetivos de los profesores vigentes durante ese periodo, considerando un análisis de los siguientes elementos a fin de concluir la idoneidad de los docentes, entre ellos: resultados Prueba de transición AES de matemáticas, año 2021, donde a cargo del profesor Carrasco, se obtuvo uno de los resultados más bajos de la región, respecto de colegios privados de la región; y no existiendo durante el año 2021 ningún lineamiento distinto, es que siendo el año 2022, un año en particular referente al desempeño del trabajador, el más bajo, aquello se reflejó en un permanente monitorio del ingreso de contenido a la plataforma SM Educamos(libro de clases), donde la información debe ser ingresada en forma diaria, lo que en su momento, no fue cumplida en forma permanente, incluso alcanzando 4 meses sin la información requerida en el sistema, a pesar de las amonestaciones verbales y escritas, no entregando información de evaluaciones o controles, no siendo dicha conducta corregida incluso durante los últimos meses de evaluación; de ello daría cuenta, los correos con estas irregularidades durante los meses de agosto a fines de noviembre del año en curso, que afectaron los procesos internos, ya que no sería posible verificar la concordancia con su planificación anual (ahora determinante si los contenidos deben desde VII básico a IV medio, son los que serán evaluados en los nuevos instrumentos), no siendo posible evaluar el aprendizaje de los alumnos y cobertura curricular, las estrategias y remediales para subsanar y responder a los compromisos con



estudiantes y retrasando de paso, el proceso de término de año escolar. (Lo anterior, más bien fue parte de la evaluación de competencias e idoneidad de los perfiles académicos que conforme a los instrumentos de medición, serían determinantes para el nuevo perfil ministerial).

En definitiva, indica que se debía buscar una reestructuración de la organización en el aspecto técnico, en el sentido de contar con docentes del departamento de matemáticas, con un currículo y enfoque de capacidades y competencias en educación media, que lograra articular esos aprendizajes con los aprendizajes adquiridos a partir de séptimo y hasta cuarto medio; lo que en el caso, del profesor Carrasco no era cumplido, por no contar con esas idoneidades, tomando como referencia el contenido de la evaluación de transición, la que modificó el año 2022 y que implicaría para los establecimientos educacionales, contar con docentes especializados, siendo estos nuevos requerimientos y competencias, determinantes para las metodologías aplicables a la educación básica y media, medibles en primer lugar en la entrega del contenido, planificación anual, sistema de evaluaciones o reprogramación de las mismas el desarrollo de pruebas SIMCE y PAES, siendo éste, el nuevo enfoque en la reestructuración referente al departamento de matemáticas de su proyecto educativo aplicable al año 2023. A mayor abundamiento y conforme a las nuevas competencias, el nuevo perfil, debía asumir un rol de coordinador y subcoordinador del departamento de matemáticas nivel educacional media (cuestión que también fue señalada en la misiva), cuestión compleja en el caso del Sr. Carrasco si respecto de temas administrativos no habría contado con la iniciativa, tal como se analizó precedentemente, ya que las nuevas exigencias ministeriales requerían coordinación, competencias, proactividad para enfrentar la nueva educación 2023.

Por su parte, expresa que siendo un colegio Bilingüe, el único de la región de Arica y Parinacota, es que conforme al proyecto educativo (PEI) se buscó enfocar y priorizar uno de sus ejes esenciales del proyecto educativo, como sería el bilingüismo, siendo el único colegio a nivel regional con este sello y que explicado y contemplado en el enfoque curricular de la organización, para ello, era trascendente que sus docentes contaran con esa competencia a partir de la reestructuración que implica modificar departamento de matemáticas, inglés y ciencias, a fin de cumplir con su proyecto educativo The Azapa Valley School, el que contempla y establece que: *“El Bilingüismo se presenta como parte fundamental de nuestro Proyecto Educativo, considerando al idioma inglés como una segunda lengua...”* Los colegios que poseen un proyecto educativo bilingüe incluyen dos profesores, un educador general básico o párvulo (según el nivel) y otro de inglés si es que no cuentan con un docente con el dominio del idioma más



la especialidad. Estos dos profesores comparten las mismas responsabilidades con el grupo curso, deben planificar y realizar sus actividades permanentemente en conjunto, creando una simbiosis entre ambos”.

Agrega que, el día 17 de noviembre de 2022, se desarrolla reunión de directorio, con la presencia de la directora del colegio, doña Edith Droguett, asumiendo ciertas decisiones y acuerdos de la reunión:

Que, en razón de los nuevos requerimientos y lineamientos Ministeriales, y tratados en reunión de directorio con fecha 07 de noviembre recién pasado, en relación a la prueba PAES (prueba de acceso a la educación superior) y SIMCE, donde se acuerda implementar con respecto a todos los docentes del departamento de matemáticas, un currículo con un enfoque de capacidades y competencias en educación media y educación superior; para garantizar a los estudiantes del colegio AVS, una educación con énfasis en la Matemática Aplicada, desde el segundo ciclo de Enseñanza Básica hasta IV medio, lo anterior, a fin de dar cumplimiento al nuevo enfoque que el Ministerio de Educación ha implementado y requerido. Así, se deberá informar e implementar el departamento de matemática al desarrollo de un área de Matemática Aplicada y Ciencias, trabajando con metodologías activas de aplicación a problemas reales relacionados con las ciencias, lo que implica un lenguaje matemático al servicio de la resolución de problemas, tanto cotidianos como específicos. Todo ello con profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la matemática e ingeniería, siendo ése, el nuevo enfoque en la restructuración referente al departamento de matemáticas del proyecto educativo aplicable al año 2023, dando cumplimiento a los actuales requerimientos informados por el Ministerio de Educación en los respectivos temarios de admisión 2022.

En la presente reunión, la directora Académica, la Sra. Edith Droguett expone que los tres profesores que componen actualmente el departamento de matemáticas del colegio, Don Claudio Carrasco, Don Sergio Aguirre, y la Srta. Loredana Grimaldi, no cumplen con los requerimientos del perfil académico señalado en el Ministerio, así como tampoco presentan las competencias necesarias para las nuevas exigencias ministeriales y del DEMRE. Por lo que se acuerda remover el departamento completo de la asignatura antes mencionada.

A raíz de lo señalado en el párrafo anterior, se efectuó el análisis en la base de datos que posee el colegio, en donde existen otros perfiles que poseen las competencias necesarias para afrontar las exigencias curriculares y de admisión a las universidades, presentando dominio los diferentes ejes temáticos de matemáticas, la aplicación de los mismos a problemas reales y la capacidad y experiencia de preparar a los estudiantes a la Prueba de Admisión de Educación



Superior (PAES); además poseen un nivel de inglés intermedio. Por lo tanto, se procederá a la segunda etapa que corresponde a la selección de Currículo vitae que cumplan con todo el perfil requerido.

De esta manera en base a la evaluación realizada, a los parámetros ministeriales examinados, la organización determina proceder con los tramites de desvinculación de los profesores del departamento de matemáticas, debiendo contemplar la causal de necesidades de la empresa por la reestructuración y modernización de los servicios, en razón de las circunstancias técnicas que se tuvieron a la vista.

De esta manera se informa a la comunidad educativa el día 14 de diciembre de 2022, respecto del nuevo programa bilingüe que comenzaba a regir en el colegio el día 12 de diciembre del año 2022, destacando el hecho que se buscaba la mejora de la inmersión del proyecto educativo con foco bilingüe a través de distintas acciones y actividades curriculares , contratación de servicios de “ Learning corporation” y la contratación de una eminencia de en docencia para la actualización y renovación del proyecto educativo; otro de los elementos que se consideraron. Lo anterior, como parte de la gran reestructuración que tuvo origen en primer término con los cambios ministeriales y que sirvió para a su vez reestructurar esta área a fin de perfeccionar el bilingüismo en la organización (informado en la misiva).

Por su parte, señala que esta reestructuración del PEI, igualmente fue compartida y notificada a la comunidad educacional, quienes conocieron de los cambios de reestructuración y modificación del proyecto educativo, siendo un hecho público y notorio previo, ya que se conocían de los cambios ministeriales, de la transformación de instrumentos y de los nuevos requisitos en cuento a contenidos y visión que se requería para que los estudiantes accedieran a la educación superior; de tal manera que se ordena con fecha 22 de diciembre de 2023, subir a la página web del colegio, un comunicado dirigido a toda la comunidad educacional: padres, apoderados, estudiantes, profesores, asistentes de la educación, administrativos y comunidad en general de la reestructuración del área académica AVS 2023 (informado en la misiva):

“El contexto educativo actual pos-pandemia nos ha dejado grandes enseñanzas y también nuevos desafíos a los que como institución educativa necesitamos dar respuesta de manera oportuna y lo más eficiente posible. Por lo anterior, la reestructuración planificada, tiene como objetivo el fortalecimiento del área académica de nuestro establecimiento modificando lo que mantuvimos hasta el año 2022, así, desde el 2023 dar prioridad a la función técnica que lidere, oriente y acompañe el trabajo nuestros docentes. Desde el año 2020 a la fecha



hemos colocado el énfasis en todos los procesos socioafectivos de nuestros estudiantes, propiciando el desarrollo de sus habilidades interpersonales, para ello, diversos planes de trabajo en Orientación, talleres de Power Skills, proyecto Driving Emotion y otras iniciativas han ido fortaleciendo la autorregulación emocional de toda la comunidad estudiantil y también de los equipos docentes, entregando herramientas para promover en todos los espacios una convivencia escolar positiva y afectiva. El desafío para el año 2023 es potenciar más aún el desarrollo de aprendizajes académicos significativos para el crecimiento de los estudiantes, las áreas seleccionadas para este nuevo enfoque y reestructuración son inglés, matemática y ciencias. Considerando el crecimiento progresivo de estas disciplinas necesitamos estar vigentes en sus temáticas esenciales y con ello motivar con actividades desafiantes a nuestros estudiantes para que puedan tener todas las herramientas al ingreso de la educación superior, tanto dentro como fuera del país. En inglés estamos siendo asesorados por la consultora internacional Learn.ing Corporation, con su apoyo, desde el mes de diciembre, venimos desarrollando capacitaciones especiales para aportar a las nuevas metodologías y enfoques curriculares, cambios profundos y perfeccionamiento constante para todos los equipos en dicha asignatura. Nuestro proyecto 2023 en el área de matemática tiene un énfasis en la Matemática Aplicada, desde el segundo ciclo de Enseñanza Básica hasta IV medio. Para ello el departamento de matemática pasa a ser el área de Matemática Aplicada y Ciencias, trabajando con metodologías activas de aplicación a problemas reales relacionados con las ciencias. El lenguaje matemático al servicio de la resolución de problemas, tanto cotidianos como específicos. Todo ello con profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la matemática e ingeniería. El enfoque estará en el desarrollo de competencias esenciales para nuestros estudiantes, que les permitan obtener un buen rendimiento en la PAES y en los primeros años de universidad, considerando la modificación de las pruebas de acceso universitario y lo complejo de la prueba matemática 2 (M2) que es obligatoria para las carreras de ingeniería y en algunas ciencias. Las ciencias se verán fortalecidas con este trabajo multidisciplinario a través del lenguaje matemático, complementando a ello la asignatura de biología, la que contará con la profundización en el área, a través del apoyo profesional de una académica universitaria quien organizará dicho currículo preparando y acompañando a nuestros docentes con nuevos conocimientos y metodologías actualizadas con base en el manejo de la especialidad y trabajando más desde la experimentación tanto vivencial como digital. Todo este esfuerzo y reestructuración del PEI se irá evaluando paso a paso y el feedback respetuoso de ustedes como familias es



importante. Agradecidos de su confianza en el proyecto les saluda atentamente Dirección AVS”.

Así las cosas, entiende que ante los cambios externos, objetivos y de los cuales el colegio no podía estar ajeno, ya que siendo colegio particular siempre estará bajo supervigilancia de la Superintendencia de educación y a su vez, dependientes de la normativa, regulación, directrices y lineamientos del Ministerio de Educación, es que; al evaluar las competencias de los docentes de toda el departamento de matemáticas, habría resultado forzoso e indefectible proceder a la desvinculación de los 3 profesores y docentes del área, tomando una decisión difícil pero necesaria, ya que en razón de las nuevas necesidades ministeriales debían cumplir con un perfil ad-hoc con los nuevos instrumentos ministeriales y con el eje del bilingüismo (propio de su PEI) en los nuevos profesionales de dicho departamento. Ello, daría un claro indicio que respecto del profesor Claudio Carrasco no se habría generado ningún tipo de discriminación ni decisión personal, arbitrario o antojadizo, ya que si fuere así, solo se hubiera tomado la decisión de separar o desvincular a su persona y por tanto, dejado a los otros dos profesores don Sergio Aguirre Iribaren y doña Loredana Grimaldi Morales, quienes fueron despedidos en la misma fecha, invocado la misma causal; carta que en lo medular explica latamente la situación actual, la cual sería objetiva y ajena a la voluntad de la organización; lo que en el caso del demandante, dicha notificación sería generada en forma personal, explicando en detalle los fundamentos fácticos y aplicando la causal de necesidades de la empresa, reconociendo todas las prestaciones e indemnizaciones legales que le correspondían, prestaciones que incluso fueron ya pagadas dentro de los plazos que ordena nuestro legislador mediante finiquito electrónico.

Menciona que toda la modernización de los servicios, fue replicada mediante diversos instrumentos, por lo que, no habría sido una decisión antojadiza o a propósito del despido de estos docentes, por lo que en razón de las fiestas de fin año y correspondiente saludo de navidad; la gerencia general y sostenedor del colegio AVS, remiten correo electrónico con fecha 24 de diciembre de 2022, reiterando los nuevos desafíos y la reestructuración del proyecto educativo a todos los docentes, asistentes de la educación y funcionarios en general.

III.- En cuanto a las prestaciones demandadas.

1.- Descuento aporte de empleador de seguro de cesantía: Pide sea rechazado por cuanto se habrían cumplido con todos y cada uno de los requisitos contemplados por nuestro legislador respecto de la causal de necesidades de empresa, siendo dicha causal procedente y ajustada a Derecho.



2.- Incremento o recargo legal: Al efecto, estima que no procedería, considerando que su naturaleza sancionatoria obedecería a la aplicación de una causal improcedente, injustificada o indebida, por lo que, existiendo la invocación en este caso, de una causal justificada y procedente, lo solicitado equivalente a \$ 1.506.400 (Un millón quinientos seis mil cuatrocientos pesos), deberá ser rechazado, ya que el despido se habría ajustado a Derecho.

3.- Intereses y reajustes: Que, conforme a lo expuesto resultaría improcedente ante la existencia de un despido ajustado a derecho.

TERCERO: En la audiencia preparatoria, el Tribunal procedió llamar a las partes a conciliación, la cual no se produjo.

CUARTO: En la misma audiencia, se establecieron los siguientes hechos como no discutidos: **1)** Que la relación laboral entre las partes se extendió desde el día 01 de marzo de 2019 hasta el día 28 de febrero de 2023; **2)** Que el actor fue contratado en calidad de profesor de matemáticas, desempeñando sus funciones en dependencias del Colegio Azapa Valley School, de la comuna de Arica; **3)** Que la relación laboral del actor tenía el carácter de indefinida; **4)** Que la jornada laboral del actor era de 32 horas cronológicas semanales, distribuidas de lunes a viernes; **5)** Que la última remuneración mensual bruta del actor, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la cantidad de \$1.255.333.-; **6)** Que mediante comunicación de fecha 23 de diciembre de 2022, la empleadora procedió a poner término a la relación laboral del actor, a contar del día 28 de febrero de 2023, invocando para tal efecto la causal establecida en el artículo N°161, inciso 1 del Código del Trabajo, la cual se configuraría según la comunicación respectiva en los siguientes hechos: *“Que, conforme a acta de directorio de la Sociedad Antares S.A., fecha 07 de Noviembre de 2022; se informa y acuerda en dicha sesión, que el equipo de gestión junto al departamento de inglés; tras efectuar un exhaustivo análisis del proyecto educativo en el área de Inglés y considerado uno de los ejes principales del proyecto, es que identifican una serie de factores que debían ser reformulados para potenciar el bilingüismo de los estudiantes, concluyendo que para el cumplimiento de dicho logro u objetivo, era fundamental "Reformular el Proyecto Educativo-PEI"; así las cosas, se debía contar no sólo con profesores de especialidad en cada área, sino además contar con docentes de las diferentes especialidades con conocimientos elementales de inglés. Esto implicaría, nuevos perfiles de los docentes y la modificación de las metodologías de enseñanza, para cumplir con los nuevos desafíos y reestructuración. A su vez, se reestructurará el proyecto educativo y servicio educacional otorgado por el colegio, tras la reformulación del proyecto académico en la asignatura de matemáticas que conlleve a mejores resultados y*



logros evidentes, siendo la misma, una disciplina de esencial importancia para el currículo de nuestro colegio, siendo primordial verificar si docentes que actualmente trabajan en el departamento de matemáticas cumplían con los requisitos y perfiles referidos al perfeccionamiento actualizado en sus asignaturas, con especial énfasis en todo lo relacionado con SIMCE y PAES, como eje esencial y con una visión enfocada en la preparación de los alumnos para la obtención de resultados de excelencia académica en dichas pruebas y mediciones; de esta forma, se cumplió con establecer las competencias actuales de los docentes del departamento de matemáticas y verificar que los perfiles actuales y necesarios para cumplir con la reestructuración del nuevo proyecto educativo. La nueva reestructuración, se cimienta en los requerimientos Ministeriales para los nuevos instrumentos y pruebas de acceso a la educación superior, como a su vez, el garantizar a los estudiantes del colegio AVS, una educación con énfasis en la Matemática Aplicada, desde el segundo ciclo de Enseñanza Básica hasta IV medio, transformándose el departamento de matemática al desarrollo de un área de Matemática Aplicada y Ciencias, trabajando con metodologías activas de aplicación a problemas reales relacionados con las ciencias, lo que implica un lenguaje matemático al servicio de la resolución de problemas, tanto cotidianos como específicos. Todo ello con profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la matemática e ingeniería. De esta manera y siendo ese el perfil del docente del área matemáticas en la cual usted se desempeña es que inclusive, se comparte y hace pública esta reestructuración por nuestra página oficial a toda la comunidad educacional informando el día 21 de diciembre del año en curso lo siguiente: "El contexto educativo actual post pandemia nos ha dejado grandes enseñanzas y también nuevos desafíos a los que como institución educativa necesitamos dar respuesta de manera oportuna y lo más eficiente posible. Por lo anterior, la reestructuración planificada, tiene como objetivo el fortalecimiento del área académica de nuestro establecimiento modificando lo que mantuvimos hasta el año 2022, así, desde el 2023 dar prioridad a la función técnica que lidere, oriente y acompañe el trabajo nuestros docentes. Desde el año 2020 a la fecha hemos colocado el énfasis en todos los procesos socio afectivos de nuestros estudiantes, propiciando el desarrollo de sus habilidades interpersonales, para ello, diversos planes de trabajo en Orientación, talleres de Power Skills, proyecto Driving Emotion y otras iniciativas han ido fortaleciendo la autorregulación emocional de toda la comunidad estudiantil y también de los equipos docentes, entregando herramientas para promover en todos los espacios una convivencia escolar positiva y afectiva. El desafío para el año 2023 es potenciar más aún el desarrollo



de aprendizajes académicos significativos para el crecimiento de los estudiantes, las áreas seleccionadas para este nuevo enfoque y reestructuración son inglés, matemática y ciencias. Considerando el crecimiento progresivo de estas disciplinas necesitamos estar vigentes en sus temáticas esenciales y con ello motivar con actividades desafiantes a nuestros estudiantes para que puedan tener todas las herramientas al ingreso de la educación superior, tanto dentro como fuera del país. En inglés estarnos siendo asesorados por la consultora internacional Learning Corporation, con su apoyo, desde el mes de diciembre, venimos desarrollando capacitaciones especiales para aportar las nuevas metodologías y enfoques curriculares, cambios profundos y perfeccionamiento constante para todos los equipos en dicha asignatura. Nuestro proyecto 2023 en el área de matemática tiene un énfasis en la Matemática Aplicada, desde el segundo ciclo de Enseñanza Básica hasta IV medio. Para ello el departamento de matemática pasa a ser el área de Matemática Aplicada y Ciencias, trabajando con metodologías activas de aplicación a problemas reales relacionados con las ciencias. El lenguaje matemático al servicio de la resolución de problemas, tanto cotidianos como específicos. Todo ello con profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la matemática e ingeniería. El enfoque estará en el desarrollo de competencias esenciales para nuestros estudiantes, que les permitan obtener un buen rendimiento en la PAES y en los primeros años de universidad, considerando la modificación de las pruebas de acceso universitario y lo complejo de la prueba matemática 2 (M2) que es obligatoria para las carreras de ingeniería y en algunas ciencias. Las ciencias se verán fortalecidas con este trabajo multidisciplinario a través del lenguaje matemático, complementando a ello la asignatura de biología, la que contará con la profundización en el área, a través del apoyo profesional de una académica universitaria quien organizará dicho currículo preparando y acompañando a nuestros docentes con nuevos conocimientos y metodologías actualizadas con base en el manejo de la especialidad y trabajando más desde la experimentación tanto vivencial como digital". Que, todas estas medidas y cambios organizacionales tal como se habría informado precedentemente responden al análisis de informes correspondientes al proceso de admisión académica del año 2022, otorgadas y publicadas por el Departamento de Evaluación , medición y registro educacional (DEMRE), tras informar los resultados de todos los establecimientos a nivel nacional y regional, conforme al cual y tal como se revisó en junta ordinaria del Directorio desarrollada con fecha 17 de noviembre del año en curso, los resultados son bajos y el nivel o estándar de aprendizaje advertido es insuficiente a la media de resultados obtenidos por colegios privados de la



región y a nivel nacional, que no se condicen con las competencias cognitivas y socio culturales de nuestros estudiantes. Considerando entonces que, la asignatura de matemáticas requiere profesionales actualizados y perfeccionados en las nuevas orientaciones dadas en la prueba PAES, (DEMRE), tanto para la prueba de competencia matemáticas M-1, como a su vez, para la nueva prueba de competencia matemáticas M-2, se debe contar con un equipo certificado en dichas competencias y con una trayectoria con logros evidentes en dichas evaluaciones estandarizadas y tal como se ha manifestado, usted no cuenta con ninguna formación ni preparación conforme a las directrices del ministerio actualizados al 09 de junio de 2022 en las páginas oficiales del Departamento de Evaluación, medición y registro educacional (DEMRE), siendo necesario respecto de todos quienes componen el departamento de matemáticas desde 5° de enseñanza básica a IV de enseñanza media. Que en su caso, conforme a los resultados PAES de matemáticas, año 2021, se obtuvo uno de los resultados más bajo de la región, respecto de colegios privados de la región; no obstante lo anterior se mantuvo su contratación (considerando que durante la pandemia, se acordó la permanencia de todos los docentes por razones de justicia social), no obstante siempre, con expectativas que durante el periodo post pandemia, realizará una nueva evaluación en los procesos y se vislumbrara un crecimiento y entrega de contenidos de matemáticas en su totalidad en tiempo y forma, siendo el año 2022, un año en particular referente a su desempeño, el más bajo, lo que se reflejó en un permanente monitorio del ingreso de contenido a la plataforma SM Educamos(libro de clases), donde la información debe ser ingresada en forma diaria, no era cumplida en forma permanente, incluso alcanzando 4 meses sin la información requerida en el sistema, a pesar de las amonestaciones verbales y escritas, no entrega de información de evaluaciones o controles, no siendo dicha conducta corregida incluso durante los últimos meses de evaluación; de ello da cuenta, los correos Con estas irregularidades durante los meses de agosto a fines de noviembre del año en curso, que afectaron los procesos internos, ya que no es posible verificar la concordancia con su planificación anual, no siendo posible evaluar el aprendizaje de los alumnos y cobertura curricular, las estrategias y remediales para subsanar y responder a los compromisos con estudiantes y retrasando de paso, el proceso de término de año escolar. Que, en razón del nuevo perfil, se requiere que todos los docentes del departamento de matemáticas, cuenten con un currículo con un enfoque de capacidades y competencias en educación media, que logre articular esos aprendizajes con los aprendizajes adquiridos a partir de séptimo y hasta cuarto medio; lo que en su caso, no puede cumplirse, por no contar con esas idoneidades, tomando como



referencia el contenido de la evaluación PAES, la que modificó este año 2022 y que implica para los establecimientos educacionales, contar con docentes especializados, siendo estos nuevos requerimientos y competencias, determinantes para las metodologías aplicables a la educación básica y media, medibles en primer lugar en la entrega del contenido, planificación anual, sistema de evaluaciones o reprogramación de las mismas el desarrollo de pruebas S1MCE y PAES, siendo ése, el nuevo enfoque en la reestructuración referente al departamento de matemáticas de nuestro proyecto educativo aplicable al año 2023. A mayor abundamiento y conforme a las nuevas competencias, su perfil no cumple con el nuevo cargo de docente de matemáticas niveles 1 a IV medio, que toma el rol de coordinador y subcoordinador del departamento de matemáticas nivel educacional media, con las necesidades propias de la nueva reestructuración ya informada. Finalmente, sumado a lo anterior y tal como se ha explicado latamente, el Colegio se encuentra desarrollando el fortalecimiento del currículo bilingüe, primer y gran enfoque del proyecto educativo desde sus inicios y que en actividad de finalización de año, desarrollada para toda la comunidad educativa, el día viernes 16 de diciembre del año en curso, se informa que dicha implementación, se extenderá a todas las asignaturas del área científico humanista desde Primer a Cuarto año de enseñanza básica lo que implica una articulación con matemáticas desde Quinto básico a Cuarto Medio, debiendo el docente estar capacitado y ajustarse a los docentes de colegios bilingües, perfil que no responde a su currículo actual.”; **6)** Que al momento de suscribirse el finiquito respectivo, la demandada reconoció adeudar al actor, por concepto de indemnización por años de servicio, la cantidad de \$5.021.332.- A su vez, procedió a deducir, de la indemnización por años de servicio, por concepto de aporte empleador al seguro de cesantía, la cantidad de \$1.456.313.-; y **7)** Que el colegio demandado tiene el carácter de colegio particular privado.

QUINTO: Acto seguido, se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos a probar, por estimarse sustanciales, pertinentes y controvertidos: **1)** Obligaciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo de profesor de matemáticas, desempeñado por el actor; **2)** Cumplimiento por parte de la empleadora de las formalidades que el artículo 162 del Código del Trabajo exige para proceder al despido de un trabajador; **3)** Efectividad que se haya configurado en relación al actor, la causal establecida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, en los términos señalados en el aviso respectivo. Hechos y circunstancias; y **4)** Efectividad que resulte procedente, que la empleadora haya descontado de la indemnización por años de servicio, el concepto aporte



empleador al seguro de cesantía, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19.728. Hechos y circunstancias.

SEXTO: Que, para acreditar sus alegaciones el demandante rindió e incorporó en la audiencia de juicio los siguientes antecedentes:

Documental:

- 1.- Carta de despido del actor, de fecha 23 de diciembre de 2022.
- 2.- Finiquito del demandante de fecha 13 de marzo de 2023.

Confesional:

Don Enrique Alfonso Ortiz Salinas, C.I. N° 12.209.581-9 en representación de la parte demandada. Quien declara haber sido socio fundador del colegio demandado desde el año 2010, cumpliendo la función de sostenedor desde el año 2018, y que antes era parte del comité directivo y asesor. Añade tener conocimiento del currículum del actor, sin recordar específicamente los detalles del mismo. Señala que la gran mayoría de los docentes del colegio son bilingües. Aclara que los docentes que tienen nivel medio, están capacitándose actualmente. Indica que las capacitaciones de los docentes empezaron el 2022, a raíz de diferentes solicitudes académicas. Dice que conoce el contenido de la carta de despido del actor. Refiere que no existe un documento específico que pida reformular el departamento de matemáticas, haciendo presente que fue una medida adoptada por el directorio. Consultado sobre que estándares que usaron para medir a los docentes considerando que la primera generación salió el año 2021. Explica que el establecimiento fue evaluado por el SIMCE, saliendo entre los últimos lugares en Colegios Particulares de la ciudad de Arica. Menciona que no se miden con los establecimientos educacionales subvencionados porque cuentan con mayor cantidad de recursos. Para finalizar, expone que las exigencias educacionales son estandarizadas para todos los colegios.

Exhibición de documentos: La parte demandante incorpora los documentos exhibidos por la demandada, consistentes en todos los contratos de trabajo y anexos de contratos de trabajo del actor.

SEPTIMO: Que la parte la demandada, rindió e incorporó en la audiencia de juicio la siguiente prueba:

Documental:

- 1.- Contrato de trabajo celebrado entre las partes, Sociedad Educacional Antares y don Claudio Luis Carrasco Mamani, con fecha 01/03/2019.
- 2.- Anexo de contrato de trabajo, entre las partes, de fecha 01/03/2020.
- 3.- Anexo de contrato de trabajo, entre las partes, de fecha 01/03/2021.
- 4.- Documento: “Trabajador: Claudio Luis Carrasco Mamani”, de fecha 29/04/2021.



- 5.- Carta aviso de término de la relación laboral de fecha 23/12/2022.
- 6.- Finiquito Laboral remitido a la Dirección del Trabajo, de fecha 13/03/2023, del actor.
- 7.- Certificado de saldo aporte del empleador al seguro de cesantía, de fecha 23/12/2022.
- 8.- Currículum Vitae del actor, 2 páginas.
- 9.- Proyecto Educativo The Azapa Valley School, páginas 2 a 6.
- 10.- Proyecto Educativo The Azapa Valley School, páginas 8 a 12.
- 11.- Temario Demre, Prueba Obligatoria de Matemática, páginas 1 a 5.
- 12.- Temario Demre, Prueba Obligatoria de Matemática, páginas 6 a 7.
- 13.- Documento Proceso de Admisión 2022, Demre, relativo a: Promedio de Pruebas de Transición Obligatorias y otros items, 9 páginas.
- 14.- Documento: Resultados Ensayos Matemática IV Medio 2022, 2 páginas.
- 15.- Correo electrónico de fecha 22/12/2022, 9:32 horas, asunto: Revisar Comunicado AVS, de Enrique Ortiz a Cristian Fonseca.
- 16.- Comunicado Reestructuración área Académica AVS 2023, 2 páginas.
- 17.- Informativo Principios de Educación para la Vida, 8 páginas.
- 18.- Correo electrónico de fecha 14 diciembre, asunto: Comunicado Nuevo Programa Bilingüe AVS 2023, de Enrique Ortiz dirigido a las “familias AVS”, 1 página.
- 19.- Correo electrónico de fecha 24 diciembre 2022, 21:39 horas, asunto: AVS les desea una muy feliz navidad, de Enrique Ortiz a docentes y asistentes de la educación, 1 página.
- 20.- Finiquito Laboral remitido a la Dirección del Trabajo, de fecha 14/03/2023, respecto doña Loredanna Francesca Grimaldi Morales (folio 44).
- 21.- Acta Directorio Sociedad Educacional Antares SA de fecha 17/11/2022, 2 páginas (folio 45).
- 22.- Acta Directorio Sociedad Educacional Antares SA de fecha 7/11/2022, 3 páginas (folio 46).
- 23.- Acta reunión 05/01/2013, Especialistas Matemática III – IV Medio 2023, 2 páginas (folio 47).
- 24.- Prueba Competencia Matemática 2, PAES 2023, Demre, 8 paginas (folio 48).
- 25.- Correo electrónico de fecha 12/12/2022, asunto: invitación escuela de verano 2023 para profesores matemática escolar Usach (folio 49).
- 26.- Currículum vitae de doña Angie Carolina Rodríguez Pérez, 3 páginas (folio 51).



27.- Autorización para el ejercicio de la función docente, Ministerio de Educación, nombre Angie Carolina Rodríguez Pérez, folio N°3078594776363172909, 1 página (folio 52).

28.- Constancia laboral, Cpech, Angie Rodríguez Pérez, de mayo 2023, 1 página (folio 53).

29.- Constancia laboral, Cpech, Francisco Gallardo Godoy, de mayo 2023, 1 página (folio 54).

30.- Autorización para el ejercicio de la función docente, Ministerio de Educación, nombre Francisco José Gallardo Godoy, folio N°3083057588313523347, 1 página (folio 55).

31.- Currículum Vitae, de don Francisco José Gallardo Godoy, 4 páginas (folio 56).

Testimonial:

1.- Doña Edith Elena Droguett Venegas, C.I. N°9.868.893-5, Docente de Filosofía y Directora del colegio demandado, con domicilio en Pasaje Allipen 2051, casa A, Arica. Quien expresa que se desempeña en calidad de Directora del Colegio Azapa Valley desde el año 2007, velando por la parte académica del Colegio, revisión de currículums, desarrollo de trabajo curricular docente y la parte educacional de los estudiantes. Señala conocer al actor como trabajador y profesor de matemáticas, agregando que sus deberes y obligaciones consistían en cumplir la función de profesor de enseñanza media, debiendo organizar sus clases, diseñarlas, diseñar instrumentos de evaluación, organizar la parte curricular, construir ensayos para las pruebas SIMCE, PSU, PAES y organizar aprendizaje según el currículum del Ministerio de Educación y las bases del DEMRE. Refiere que el Ministerio de Educación y el DEMRE preparan la prueba de Selección Universitaria, y la estipulación de ambos Ministerios decide los objetivos que deberán trabajar los estudiantes para poder aprobar dicha prueba. Declara que deben tener evaluaciones de aula, al día, capacitaciones según cambien los lineamientos de los ministerios, o del DEMRE según el temario de las pruebas de admisión. Añade que el 2021 cambiaron los lineamientos y el 2021 y 2022 se cambió la prueba con un cambio de enfoque en el área matemática, el Ministerio entregó directrices de cómo trabajar, y respecto de aquello se dieron cuenta que al profesor demandante le faltaba ciertas competencias para tal cargo, por lo cual fue desvinculo al no tener competencias para dominar su asignatura y no lograr su propósito de que los alumnos entren a la Universidad. Hace hincapié que la prueba de matemáticas es obligatoria. Respecto de los lineamientos señala que son obligatorios, siendo contenidos mínimos obligatorios para poder ser reconocidos como Humanístico Científico. Explica durante el año 2022 en el



Colegio habían tres profesores de matemática para todo el alumnado. Menciona que ninguno sigue en el colegio, ya que todo el departamento de matemáticas fue reestructurado, y que sigue funcionando actualmente con profesionales de otro perfil. Indica que las directrices y los ordinarios se publican y las unidades técnicas trabajan con el DEMRE; descargan pruebas nuevas, nuevos temarios, y trabajo que se hace en todas las asignaturas, encontrándose continuamente enterados de dichos cambios. Informa que existen entes reguladores que aseguran que se cumplan los lineamientos del DEMRE, el Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación. Acota que los profesores de matemáticas no podían haber sido reubicados en el colegio. Señala habían capacitaciones gratuitas que no pudieron concretarse por el profesorado. Afirma que existe una nueva prueba de matemáticas que contiene contenidos nuevos que no se enseñaban, y que el año pasado no pudieron hacer el electivo de M2 de dicha prueba porque no existía ningún profesor capacitado para hacerlo. Dice que actualmente dicho departamento de matemáticas está capacitado para aquello, atendido que son ingenieros que trabajan en preuniversitario, y tienen experiencia en matemáticas aplicada que se ve en M2. Aclara que las directrices fueron reformuladas para el programa entero de matemáticas para Tercero y Cuarto Medio, con geometría, álgebra específica y adaptaciones cercanas a Ingeniería, precisando que el actor no trabajó con esos temas en el colegio y no se sentía seguros con respecto a ellos. Añade que los resultados de sus exámenes eran los más bajos. Expresa que el Colegio tiene varios tipos de premio, reconociendo que el actor fue premiado como docente destacado en el año 2021. Manifiesta que el colegio en el año 2017 no tenía Enseñanza Media. Señala que no tuvieron PAES el 2019. Hace presente que la reestructuración fue indicada por el DEMRE y las directrices por el Ministerio de Educación. Expone que la reestructuración depende de las órdenes del DEMRE y las orientaciones del Ministerio de Educación, pero reconoce que la reestructuración proviene de un análisis interno de cada establecimiento. Señala que el Ministerio de Educación los supervisó en dos ocasiones en los últimos años, 2021 y 2022. Desconoce si las observaciones impartidas por el Ministerio de Educación fueron acompañadas al presente juicio.

2.- Doña Ana María Ramírez Hernández, C.I. N°15.958.220-5, Profesional de Inglés y Jefa de UTP High School, con domicilio en Calle Colonia Julio Fuenzalida, km. 11, Parcela N°1608, Valle de Lluta, comuna de Arica. Quien expone que se desempeña en calidad de Jefa de UTP del Colegio demandado, agregando que trabaja in situ con planes curriculares emanados del Ministerio de Educación en relación con el proyecto del colegio. Expone que su ámbito de acción consiste en trabajar de la mano con equipo docente y la Dirección del



establecimiento Educacional que es su jefatura directa. Indica que conoce al actor, mencionando sus deberes como profesor de matemáticas. Refiere que el actor llegó al colegio cuando se armó la Enseñanza Media, reconociendo que planificaba todas las clases de matemáticas según los ordenamientos de aprendizaje del Ministerio de Educación, evaluaciones, planes de trabajo, etcétera. Señala que el colegio tiene Cuarto Medio desde el año 2021. Entiende que el actor dejó de trabajar por una reestructuración ordenada por el Directorio del Colegio, entiende de aquello porque en sus labores evacua informes. Añade que dicha reestructuración afectó a todo el equipo de matemáticas, lo cual tiene que ver con exigencias nuevas y bases curriculares nuevas para Tercero y Cuarto Medio, las que se aplicaron desde el año 2020. Expresa que el DEMRE cambió la prueba a una específica, la M1 y la M2, siendo la M1 obligatoria y la M2 opcional y más difícil. Explica la forma en que cambiaron las pruebas, competencias y eventualmente la Unidad de Matemáticas. Asevera que habrían sido sancionados si no cumplen con lo que el Ministerio de Educación les pide. Reitera que la M1 es obligatoria y la M2 es específica. Obligatoria para carreras de Ciencias Salud e Ingeniería. Dice que son liceos científicos humanistas. Manifiesta que se rindió la PAES en el mes de Diciembre del 2021 y Noviembre en 2022. Señala que el año 2021 las clases fueron virtuales y presenciales. Sostiene que la determinación de que profesores de matemáticas fueran Ingenieros se adoptó el presente año. Entiende que en el Colegio había carencia en el Departamento de Matemáticas, existiendo falta de competencias para adaptarse a las nuevas pruebas M1 y M2 para Tercero y Cuarto Medio. Para finalizar, deja constancia que no existe un documento específico que ordene la reestructuración del Departamento de Matemáticas del Colegio demandado.

OCTAVO: Corresponde efectuar la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que supone la utilización de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, la consideración de la realidad de las cosas y la debida armonía y concordancia de todas ellas, de tal manera de explicar el razonamiento que conduce a la decisión jurisdiccional.

I.- En cuanto al aumento del 30% de la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo.

NOVENO: Que, en forma previa, cabe mencionar que la parte demandada no incorporó prueba documental alguna que permita tener por corroborado que el Ministerio de Educación hubiera ordenado o instruido la reestructuración del área de matemática del Colegio Particular Azapa Valley School de la comuna de Arica, desprendiéndose claramente que dicha decisión fue adoptada unilateralmente por parte del Directorio del Establecimiento Educacional, por cuanto a su parecer los



tres docentes que impartían la signatura de matemática, incluido el actor, simplemente no cumplían con el perfil y expectativas en el desempeño del cargo de profesor de matemáticas de enseñanza media; perfil que por lo demás tuvo que tener en consideración la empleadora con anterioridad a la contratación del actor y no de forma posterior, para proceder a fundamentar su desvinculación.

Adicionalmente, de la lectura de la carta de despido del actor, se observa una serie de argumentos expuestos de manera desordenada y poco coherentes, toda vez que la misiva comienza haciendo alusión a un plan de estudios, que guarda relación con la idea de hacer del Colegio Azapa Valley School un Establecimiento Educacional Bilingüe y que los docentes de diferentes especialidades deben contar con conocimientos elementales de inglés, continuando dicha carta expresando la disconformidad que tiene el Colegio con el desempeño del actor en su calidad de docente de la asignatura de matemáticas, finalizando con que el demandante se aleja del perfil de un Colegio Bilingüe y, en definitiva, no se encontraría dentro de los profesionales calificados, competentes y con experiencia desde el mundo de la ingeniería que el Colegio requiere.

De lo precedentemente manifestado, se advierte que no existieron antecedentes objetivos y precisos que fundamentaran la decisión de desvincular al actor, sino que se debió más bien a una apreciación subjetiva en cuanto a la forma que desempeñaba sus funciones, lo que evidentemente escapa a una real necesidad de la empresa.

DECIMO: A mayor abundamiento, este magistrado, estima que la función de profesor de matemática de enseñanza media ejercido por la demandante, es un cargo imprescindible para el adecuado y normal funcionamiento del establecimiento educacional demandado. En este orden de ideas, corresponde hacer presente a lo señalado por la testigo de la demandada, doña Edith Elena Droguett Venegas, quien reconoció que el actor fue premiado como docente destacado en el año 2021. Para finalizar, respecto a los fundamentos esgrimidos por la empleadora, referente al bajo puntaje obtenido por el alumnado en la PAES, más bien podrían eventualmente tener relación con la causal de despido establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, pero en caso alguno aportan elementos de convicción para poder configurar la causal “Necesidades de la Empresa”.

DECIMO PRIMERO: De esta manera, se concluye que la decisión de desvincular al actor, se adoptó y/o determinó por estimar subjetivamente la empleadora que el actor no cumplía con el perfil para seguir ocupando el cargo, lo cual a todas luces resulta improcedente atendido que atenta contra el principio de estabilidad del empleo.



DECIMO SEGUNDO: En este contexto, cabe tener en consideración el contenido de la sentencia pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos Rol 1009-2017, como asimismo, la sentencia de reemplazo en Recurso de Unificación de Jurisprudencia, Acogido, emanado de la Excelentísima Corte Suprema, Rol 5000-2014, de fecha 08 de enero de 2015, el cual dispone en su considerando noveno, lo siguiente: *“...el legislador laboral protege la estabilidad en el empleo y la mantención de las fuentes laborales, siendo de carga del empleador la indemnización de sus trabajadores con los incrementos que al efecto dispone la ley, siempre que la empresa no se encuentre en la necesidad de prescindir de sus empleados por una situación externa e independiente de ella, sino que la misma ha sido generada por su decisión libre, en pro de la optimización de sus recursos y funcionamiento, decisión legítima, que la ley no objeta, pero cuyas consecuencias deben ser asumidas por el titular de la misma”*.

DECIMO TERCERO: En nada modifica lo concluido, la prueba documental y testimonial aportada por la parte demandada, toda vez que la misma versa y dice relación sobre los hechos contenidos en la carta de despido, los cuales como se dijo no configuran la causal “Necesidades de la Empresa”, más aún, si se tiene presente que a partir del 01 de diciembre de 2001, no se puede invocar la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador por haberla derogado expresamente el legislador (Ley 19.759).

DECIMO CUARTO: Que, así las cosas, habiendo tenido la parte demandada la carga de acreditar la justificación del despido del actor por la causal establecida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, lo que en definitiva no aconteció, se procederá declarar el despido como improcedente.

DECIMO QUINTO: Que dado lo resuelto precedentemente, corresponde conceder al actor el porcentaje de incremento (30%) establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, ascendente a la cantidad de \$1.506.400.-

II.- En relación al descuento de aporte empleador al seguro de cesantía.

DECIMO SEXTO: Que, el artículo 13 inciso 1° de la Ley N°19.728, señala: “Si el contrato terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el inciso segundo del artículo 163 del mismo cuerpo legal, calculada sobre la última remuneración mensual definida en el artículo 172 del mismo, con un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración, a menos que se haya pactado, individual o colectivamente, una superior, caso en el cual se aplicará esta última”. A su vez, el inciso 2°, agrega: “Se imputará a esta prestación



la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan, con cargo a las cuales el asegurado pueda hacer retiros en la forma que señala el artículo 15”.

DECIMO SEPTIMO: Que, la empleadora procedió descontar de la indemnización por años de servicio del actor, la cantidad de \$1.456.313.-, por concepto de seguro de cesantía, lo cual resulta del todo infundado al haber sido declarado el despido improcedente, por lo que se ordenará su devolución. Sobre este punto, se deberá tener presente lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en Recurso de Unificación de Jurisprudencia Rechazado, en los autos Rol N°9.249-2022, de fecha 26 de octubre de 2022.

DECIMO OCTAVO: Que, en atención del contenido de la carta de despido previamente analizado, no hay probanzas que sean de interés para la resolución de la contienda, ya que, los demás antecedentes incorporados al juicio, no alteran lo razonado, ni la convicción alcanzada por el tribunal.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 10, 161 inciso 1°, 162, 168 letra a), 446 y siguientes, del Código del Trabajo; Ley N°19.728, se declara:

I.- Que, **SE ACOGE**, la demanda laboral de despido improcedente y cobro de prestaciones laborales, interpuesta por don **CLAUDIO LUIS CARRASCO MAMANI**, en consecuencia, se condena a la **SOCIEDAD ANTARES S.A.**, representada legalmente por don **ENRIQUE ALFONSO ORTIZ SALINAS**, todos ya individualizados, al pago de las siguientes prestaciones laborales:

1.- Incremento del 30% según lo establecido en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, ascendente a la suma de \$1.506.400.- (un millón quinientos seis mil cuatrocientos pesos).

2.- Por concepto de devolución de seguro de cesantía, la cantidad de \$1.456.313.- (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos trece pesos).

II.- Que las sumas de dinero indicadas se pagarán con los intereses y reajustes legales establecidos en el artículo 173 del Código del Trabajo.

III.- Que, se condena en costas a la parte demandada, por haber resultado completamente vencida, regulándose las costas personales en la cantidad de \$300.000.- (trescientos mil pesos).

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día; en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la unidad de cumplimiento del tribunal.

Archívese en su oportunidad.

RIT O-102-2023



RUC 23- 4-0474174-8

Resolvió, don **HERNAN EDUARDO VALDEVENITO CARRASCO**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.

En Arica a doce de julio de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

